

143
1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

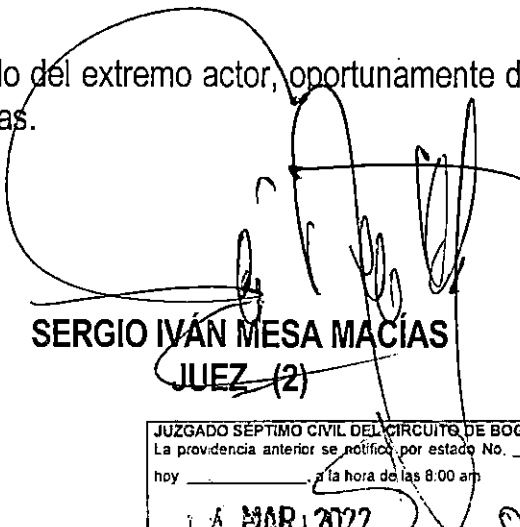
11 MAR. 2022

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2019-00707 - 00

Para todos los efectos procesales consiguientes, deberá tenerse en cuenta que la parte demandada en la demanda primigenia, contestó la demanda reformada y formuló excepciones.

Por su parte, el apoderado del extremo actor, oportunamente describió el traslado de las excepciones formuladas.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ (2)

Jec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am
14 MAR. 2022	
JOSÉ ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	

025

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

11 MAR. 2022

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2019-00707 - 00

La parte actora en la demanda de reconvención (pertenencia), no ha adelantado las actuaciones propias de este asunto, las cuales es menester gestionar para poder continuar con el desarrollo del proceso.

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto en el numeral primero (1º) del artículo 317 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante en la demanda de reconvención, para que cumplan con la carga procesal que le corresponde gestionar para efectos de continuar con el trámite del proceso, esto es, acreditar la inscripción de la demanda (pertenencia) en el folio de matrícula inmobiliaria del predio litigioso, acreditar la instalación de la valla para poder designar curador ad-litem a los emplazados y gestionar los oficios dirigidos a las entidades relacionadas en el párrafo quinto del auto de fecha 20 de agosto de 2020, los cuales se encuentra debidamente elaborados (ver anverso del folio 8 c2) y así trabar la litis y poder continuar el desarrollo del proceso. Lo anterior deberá cumplirse en un término no mayor a **30 días** a fin de poder continuar con el trámite del mismo, so pena de dar aplicación a las consecuencias asignadas por el texto legal citado, **terminando la demanda de reconvención por desistimiento tácito.**

De ser el caso, actualícese el oficio 01261 del 24 de agosto de 2021 y por secretaría remítase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva en aplicación del Decreto 806 de 2020, para que la parte actora proceda a lo de su cargo. Déjese la constancia respectiva.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ (2)

Jeec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am
11 MAR 2022	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	